BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESPACIOS DE DATOS SECTORIALES PARA EL DEPORTE.

27 de mayo de 2025

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes – Consejo Superior de Deportes	**Fecha**	27 de mayo de 2025
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Comité Olímpico Español para la creación de un programa de espacios de datos sectoriales para el deporte.		
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este proyecto de Real Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional y específico, de una subvención para financiar gastos vinculados a las actividades realizadas por el Comité Olímpico Español.		

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

Objetivos que se persiguen	Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada mediante el presente real decreto permitirán a la beneficiaria crear unos espacios de datos del deporte español y favorecer con ello la evaluación y mejora del rendimiento deportivo, la puesta a disposición de la investigación especializada y la innovación empresarial de una cantidad ingente de datos relacionados con la práctica deportiva de alto nivel. También se espera que estos espacios de datos mejoren el diseño de equipamiento deportivo, el control y monitorización de deportistas en competiciones y en consecuencia, la prevención y tratamiento de lesiones. Además, la integración de estos datos facilitará la investigación interdisciplinaria y la transformación digital del sector deportivo, promoviendo una visión de 360º de la salud deportiva orientada principalmente al alto rendimiento deportivo, pero que finalmente impactará en la salud y la práctica deportiva de los ciudadanos. Dado que existen razones de interés público y social para atender y garantizar la actividad deportiva desarrollada por esta entidad generando un escenario de estabilidad, fomentando el deporte base o desarrollando una labor representativa de España en el sector del deporte, se justifica la concesión directa a esta entidad asociativa para financiar los gastos derivados de la creación de una plataforma de datos en el deporte español, como se detalla en la memoria justificativa.
Principales alternativas consideradas	En la medida en que no hay otra entidad beneficiaria posible, la alternativa a la tramitación de este real decreto es no aprobar esta subvención. En ese caso, la consecuencia sería perjudicar los objetivos atribuidos al Consejo Superior de Deportes O.A.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	El proyecto consta de preámbulo, doce artículos, y tres disposiciones finales.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS	

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

Consulta pública previa	Este proyecto de real decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre el 16 y 30 de mayo de 2023, ambos inclusive. .
Trámite de información pública	Se ha llevado a cabo el trámite de audiencia pública entre el XX y el XX de XX de 2025, por considerarse que este proyecto de Real Decreto pudiera afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Informes recabados	- Informe de la Abogacía del Estado del Departamento con fecha 22 de abril de 2025. - Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. Con fecha 28 de abril de 2025 se ha recibido informe favorable de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero f) del Real Decreto 2855/1979 de 21 de diciembre por el que se crean las Oficinas Presupuestarias. - Informe del Ministerio de Hacienda a efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones. Recibido el informe con fecha XX de XX de 2025. - Informe del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Recibido el XX de XX de 2025. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, de fecha XX de XX de 2025. - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y Función Pública. Recibido el XX de XX 2025. -
ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

Adecuación al orden de competencias	Este Real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		
Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión de carácter general sobre la economía.	
En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	■ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	■ Implica un gasto de 5.000.000€ del presupuesto de gasto de 2025 asignado al CSD. ☐ implica un ingreso.
DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ■ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA		

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en la familia	. Nulo	
Impacto en la infancia y la adolescencia	Nulo	
OTROS IMPACTOS		
Impacto sobre el cambio climático	La norma tiene no un impacto sobre el cambio climático.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto sobre las personas con discapacidad	La norma tiene un impacto sobre personas con discapacidad porque el uso de datos va a mejorar la práctica deportiva de personas con discapacidad.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación.

El artículo 75 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reconoce al Comité Olímpico Español (en adelante, COE) como asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. En atención a estos objetos, el COE está declarado de utilidad pública por la legislación española y entre sus competencias se destacan, entre otras, las siguientes:

a) Propagar los principios fundamentales del olimpismo en el marco de la actividad deportiva, y apoyar la difusión del olimpismo en los programas de enseñanza, en especial de la educación física y del deporte, a nivel escolar y universitario, fomentando la creación de instituciones que se dediquen a la educación olímpica.

b) Colaborar en la preparación de dirigentes y técnicos deportivos.

c) Proceder contra toda forma de discriminación en el deporte por motivos raciales, religiosos, políticos, de género u otros.

d) Luchar contra toda forma de violencia en el deporte, y contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico Internacional o las Federaciones Deportivas Internacionales, con pleno sometimiento al Código Mundial Antidopaje.

e) Colaborar con los organismos oficiales, entidades privadas y Federaciones Deportivas Españolas, para promover la protección del medio ambiente en el ámbito deportivo.

f) Coordinar y unificar cuantos esfuerzos se realicen para el auge del movimiento olímpico.

g) Participar en las organizaciones internacionales representando al movimiento olímpico español.

h) Supervisar y coordinar los programas de preparación olímpica en colaboración con las Federaciones Olímpicas Deportivas Españolas, como órganos rectores de sus respectivos deportes.

i) Colaborar con las organizaciones públicas y privadas para la expansión del deporte y en la promoción del deporte de alto nivel.

j) Con independencia de las competencias de los miembros españoles del Comité Olímpico Internacional, representar, con carácter exclusivo, en España los intereses del Comité Olímpico Internacional y del Movimiento Olímpico, y proteger la debida utilización en España de la bandera, del lema y emblemas olímpicos, así como de las denominaciones “Juegos Olímpicos”, “Olimpiada”, “Comité Olímpico” y similares, de acuerdo con las normas del Comité Olímpico Internacional, impidiendo a toda persona, entidad, sociedad o colectividad

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

de derecho público o privado que no tenga autorización expresa del Comité Olímpico Español hacer uso de tales emblemas, denominaciones, signos y títulos así como de aquellos otros que pudieran prestarse a confusión.

k) Realizar todas aquellas actividades que, en relación con las anteriores, tiendan a la promoción y difusión del ideal olímpico.

Por otra parte, y tal y como reconoce el artículo 2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, el deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en esta ley. El deporte de alto nivel y la representación del deporte español como cuestiones de interés público, por la destacada proyección de España, así como de sus Comunidades Autónomas con competencias en la materia, que ello supone a nivel internacional y que tiene su reflejo no solo a nivel deportivo, sino en muchos otros sectores de la economía que favorecen el crecimiento del Estado. Esa misma Ley 39/2022, de 30 de diciembre, reconoce, en su artículo 11 que:

1. El deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales.
2. La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y sanitario de las personas deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo en todas sus etapas y su plena integración social y profesional.
3. Además de aquellas competiciones de alto nivel, también serán consideradas de interés público aquellas competiciones en las que se promueva el deporte inclusivo, la participación de las mujeres en el deporte, la formación en valores y en el juego limpio desde el deporte base, la preservación de la naturaleza a través del deporte o cualquier acontecimiento deportivo que dé respuesta a los valores del deporte del siglo XXI que tengan que ver con la igualdad, la participación y la mejora de la condición física, psíquica o emocional.
4. Las federaciones nacionales y autonómicas fomentarán y apoyarán el deporte base y la captación de talento con el fin de incrementar el número de licencias de las disciplinas deportivas mediante el desarrollo de acciones y reglamentos que potencien el crecimiento y evolución de las personas deportistas.

El movimiento olímpico, y en consecuencia, el deporte de alto nivel que éste conlleva, su promoción y desarrollo, incide directamente en el aumento de la actividad deportiva en la

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

población general, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base. Este estímulo de la práctica deportiva despliega efectos positivos directos en esferas sociales como la educación y la salud pública, ayudando en el desarrollo de destrezas, logrando mejoras tanto físicas como en la autoestima, fomentando valores como el respeto, la responsabilidad, el compromiso y la dedicación, y proporcionando una mejor calidad de vida de la población. La repercusión económica que el deporte tiene en la sociedad también es indudable, por los beneficios que genera la práctica de este, la celebración de espectáculos deportivos, resultando de las distintas modalidades deportivas importantes negocios que financian a los deportistas, agentes, medios, turismo y también indirectamente, a otros sectores de la economía.

Los fines de interés general que satisfacen los eventos organizados o en los que participa esta entidad beneficiaria pueden relacionarse sin dificultad con los principios y objetivos de nuestro sistema deportivo. El artículo 43.3 de la Constitución Española recoge que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio. En el caso del COE, se añade la promoción de la imagen internacional de nuestro país en el mundo deportivo por la alta valoración y prestigio que conlleva la participación en los Juegos Olímpicos, siendo una institución única que sirve como referente en la captación del talento deportivo y motivación de la juventud. Es este el único organismo que coordina la acción de las federaciones y de las personas deportistas olímpicas, correspondiéndole la ejecución de cuantas actuaciones se desarrollen para mejorar, modernizar y digitalizar la práctica de estas disciplinas olímpicas.

Por otro lado, y tal y como reconocen entidades de prestigio, como el BBVA, el 'big data' está ganando relevancia en el mundo del deporte: sólo en 2023, el mercado mundial de la analítica deportiva estuvo valorado en 3.300 millones de dólares. Su potencial se debe, fundamentalmente, a su capacidad para medir el rendimiento de las personas deportistas, ayudar en la toma de decisiones, prevenir lesiones y mejorar la experiencia de los aficionados.

Mediante el análisis de datos biométricos, como la frecuencia cardíaca y la distancia recorrida durante la práctica deportiva, los entrenadores pueden personalizar los regímenes de entrenamiento y ajustar las estrategias tácticas para maximizar la eficiencia de la persona deportista. El análisis de estos datos es fundamental para el diseño de equipamiento deportivo que ayuden al rendimiento de la persona deportista y a prevenir lesiones. Los datos sobre prevención y tratamiento de lesiones, recuperación, impacto del ejercicio en la salud cardiovascular y bienestar psicológico obtenida de los datos deportivos podrá ser utilizada para desarrollar mejores prácticas médicas, programas de rehabilitación y estrategias de promoción de la salud deportiva, entre otros usos.

Mediante esta subvención, el COE pretende crear un programa de espacios de datos del deporte español y favorecer con ello la evaluación y mejora del rendimiento deportivo, la puesta a disposición de la investigación especializada y la innovación empresarial de una cantidad ingente de datos relacionados con la práctica deportiva de alto nivel. También, se

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

espera que esta plataforma mejore el diseño de equipamiento deportivo, el control y monitorización de deportistas en competiciones y en consecuencia, la prevención y tratamiento de lesiones. Además, la integración de estos datos facilitará la investigación interdisciplinaria y la transformación digital del sector deportivo, promoviendo una visión de 360º de la salud deportiva orientada principalmente al alto rendimiento deportivo, pero que finalmente impactará en la salud y la práctica deportiva de los ciudadanos. Además, y muy especialmente, esta plataforma tendrá un efecto determinante en la imagen del deporte español a nivel internacional. De hecho, es importante destacar que el apoyo al Comité Olímpico no sólo es una inversión en el deporte y en nuestros deportistas olímpicos, sino también al fortalecimiento de la imagen de España en el ámbito internacional, potenciando la marca España.

2. Fines y objetivos perseguidos

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada mediante el presente Real Decreto permitirá al Comité Olímpico Español alcanzar el cumplimiento de las siguientes finalidades de interés público:

a) Definición de los requisitos de la plataforma de datos.
b) Definición de los espacios de datos deportivos, identificación de casos de uso y entidades participantes (proveedores y consumidores de datos).
c) Diseño de la inteligencia artificial que aplicar a los datos de la plataforma.
d) Diseño e implantación del modelo de gobernanza y del marco jurídico y legal de explotación de datos, especialmente en el tratamiento de datos de especial protección.
e) Diseño, desarrollo y despliegue de la arquitectura técnica y de la plataforma tecnológica, siguiendo estándares de referencia, reutilizando componentes comunes y asegurando la interoperabilidad con otras plataformas deportivas internacionales.
f) Desarrollo de un centro demostrador.
g) Despliegue y mantenimiento de la plataforma analítica.
h) Desarrollo, integración y mantenimiento de sensores HW/SW.
i) Formación de equipos técnico-deportivos.
j) Captación de datos en concentraciones deportivas.
k) Validación y pruebas de los espacios de datos.

Este proyecto de creación, puesta en marcha y gobernanza de un modelo de datos deportivos en España impulsado por el COE tiene tres fases:

- La primera relacionada con la creación de la plataforma de datos, la capa analítica y la inteligencia artificial que le será de aplicación.
- La segunda fase relaciona con la investigación y el desarrollo de elementos de sensorización en la práctica deportiva de alto nivel.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

- Y una tercera fase asociada con el trabajo de campo, la captación de datos, la formación de los equipos responsables de esta captación y la validación de los espacios de datos.

Es intención del Consejo Superior de Deportes acompañar todo este proyecto que será determinante para mejorar el rendimiento del deporte de alto nivel en nuestro país a través del uso de habilitadores digitales y la explotación de los datos en la práctica deportiva. Entre los objetivos específicos que persigue el proyecto, y la subvención que articula este real decreto, es preciso destacar:

i. Que las federaciones y demás entidades deportivas en España podrán utilizar datos demográficos y de participación para diseñar programas que promuevan la inclusión y diversidad en el deporte, asegurando l participación de diferentes grupos sociales y demográficos.

ii. Los investigadores y centros educativos podrán acceder a datos de salud y rendimiento de los atletas para llevar a cabo estudios y desarrollar nuevas técnicas y tratamientos en medicina deportiva.

iii. Los investigadores y centros educativos podrán acceder a datos de salud y rendimiento de los atletas para llevar a cabo estudios y desarrollar nuevas técnicas y tratamientos en medicina deportiva.

iv. Los equipos y entrenadores podrían utilizar datos biométricos y de rendimiento de los atletas para personalizar programas de entrenamiento y mejorar la eficiencia y eficacia de ese entrenamiento.

v. Los centros médicos podrían acceder a los historiales médicos y datos de entrenamiento de los atletas para identificar patrones de riesgo y desarrollar planes de prevención de lesiones más efectivos.

vi. Los organizadores de eventos pueden utilizar datos de comportamiento de los aficionados y preferencias de consumo para personalizar la experiencia de los espectadores, tanto en eventos en vivo como en plataformas digitales.

En el desarrollo de este proyecto el COE requerirá de los servicios de empresas tecnológicas así como de la participación de centros universitarios especializados en la implantación de este tipo de habilitadores digitales.

3. Alternativas consideradas.

En la medida en que no hay otra entidad beneficiaria posible, la alternativa a la tramitación de este real decreto es no aprobar esta subvención. En ese caso, la consecuencia sería perjudicar los objetivos atribuidos al Consejo Superior de Deportes O.A

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este proyecto de real decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al estar justificado por razones de interés general, como es la concesión una subvención directa a una entidad sin fines de lucro como el COE, declaradas de utilidad pública por la legislación española, y entre cuyos fines se incluye la realización de actividades que confluyen plenamente con objetivos estratégicos que persigue el Consejo Superior de Deportes y que sirven a los intereses de la política estatal en materia de apoyo al deporte.
- Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a su destinatario, y toda vez que este tipo de gastos han sido financiados a través de subvenciones nominativas recogidas en sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de **seguridad jurídica**, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de la subvención nominativa en ella prevista, de conformidad en todo caso, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Al de **transparencia**, finalmente, toda vez que el texto del proyecto de real decreto será objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" tras su aprobación en Consejo de Ministros, siendo una norma de general conocimiento y pudiendo ser objeto de los recursos que contra la misma procedan, habiéndose celebrado además los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

El presente proyecto no se ha incorporado al Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025 ya que los criterios vigentes del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Justicia, no lo consideran susceptible de inclusión.

III. CONTENIDO

1. Contenido.

El proyecto de real decreto consta de quince artículos y tres disposiciones finales, en los que destacan los siguientes aspectos:

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

- La definición del objeto de la subvención que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su **artículo 1.**
- En el **artículo 2** se establece el régimen jurídico que le será de aplicación a esta subvención.
- El **artículo 3** establece el procedimiento de concesión de la subvención, diferenciando las fases de inicio de oficio por el Consejo Superior de Deportes, y de instrucción, en la que se señalan los órganos instructores de cada procedimiento. Determina que la terminación del procedimiento de concesión de la subvención se realizará de forma directa por resolución del Consejo Superior de Deportes.
- El **artículo 4** establece como beneficiario al Comité Olímpico Español previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento.
- En el **artículo 5** establece el plazo de ejecución y desglosa los gastos subvencionables, que serán, concretamente:

  a) Contratación de licencias de software, equipamiento tecnológico y consumo de espacio *cloud*.

  b) Contratación de una empresa tecnológica para la arquitectura y diseño de los espacios de datos, su gestión, y el desarrollo de la inteligencia artificial a aplicar.

  c) Contratación de una entidad docente del ámbito universitario para la creación de una oficina de investigación destinada al diseño y uso de sensores de análisis de datos cuantitativos en el entrenamiento deportivo, así como para la producción de las estadísticas necesarias, aplicables al ámbito del deporte, de la salud y de la industria deportiva.

  d) Adquisición de los sensores y los circuitos impresos necesarios para la captación de los datos y su almacenamiento en los espacios de datos.

  e) Personal técnico para la realización del proyecto y definición de los casos de uso.

  f) Selección y formación de los equipos técnico-deportivos necesarios para la recopilación de los datos que previamente se hayan definido. Ejecución de la toma de datos por dichos equipos en las concentraciones y entrenamientos que se definan, incluyendo gastos derivados de la asistencia a las mismas.

  g) Gastos generales y relacionados con la creación de un centro demostrador y con el flujo de datos a través del Comité Olímpico Español o del gestor de la plataforma que se designe.

  h) Gestión y registro de patentes derivadas del trabajo realizado.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

i) Gastos de coordinación por parte del personal del Comité Olímpico Español o subcontratado por el mismo para asegurar la gestión del proyecto.

Asimismo, se indica que sólo serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las subvenciones.

- El **artículo 6** determina las obligaciones que ha de cumplir la entidad beneficiaria de la subvención, entre las que figuran las inherentes a la obtención de subvenciones públicas.
- El **artículo 7** establece el importe máximo de la subvención directa, que será abonado con cargo al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2025 del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes, O.A.
- El **artículo 8** incluye la cuantía y financiación de la subvención.
- El **artículo 9** regula el régimen pago de la subvención, que se abonarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, quedando exoneradas la entidad beneficiaria de la constitución de garantía.
- El **artículo 10** establece el régimen de justificación de los fondos recibidos, que adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. Esa cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de las actividades.
- El **artículo 11** contiene una mención a la compatibilidad con otras fuentes de financiación, tanto nacionales como de la Unión Europea, como de organismos internacionales.
- El **artículo 11** establece el régimen jurídico de reintegro de la subvención, señalando que esta se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.
- El **artículo 12** se refiere al reintegro total o parcial de la subvención, cuando así proceda.
- **El artículo 13** establece el régimen de infracciones y sanciones de acuerdo con lo previsto por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- El **artículo 14** detalla las obligaciones de la entidad beneficiaria en lo que a publicidad se refiere.
- El **artículo 15** trata la modificación de la subvención.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

- La **disposición final primera** contiene el título competencial, artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.
- La **disposición final segunda** habilita a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La **disposición final tercera** señala que el Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que, en atención a su contenido, su aplicación requiere de inmediatez para atender las necesidades que se pretenden abordar.

IV. Análisis jurídico.

a) Fundamento jurídico y rango normativo del real decreto

La aprobación de la norma en proyecto, que tiene rango de real decreto, obedece a lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contempla la concesión directa, con carácter excepcional, de aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; así como en el artículo 67 del Reglamento de la referida ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario y modalidad de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

b) Entrada en vigor y vigencia de la norma

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado. La inmediata entrada en vigor de la norma debe fundamentarse en razones de índole presupuestaria que conllevan la necesidad de que la subvención pueda concederse en el ejercicio presupuestario 2025.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

c) Derogación de otras normas

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no siendo de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica y profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La norma se dicta al amparo de las competencias que corresponden al Estado de acuerdo con lo previsto en el art. 149.1.13ª de Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, gracias al impacto que tendrán las actuaciones contenidas en el mismo.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto de Real Decreto ha sido sometido al trámite de **consulta pública previa** con carácter previo a la elaboración del texto, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre el 16 y 30 de mayo de 2023, ambos inclusive.

También resulta preciso someter el proyecto normativo al trámite de **audiencia e información pública** de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por cuanto pudiera afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, habiéndose sustanciado entre el XX de XX y el XX de XX de 2025.

Conforme a lo previsto en los apartados 5 y 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han realizado los siguientes trámites:

- El proyecto ha sido sometido a informe de la **Abogacía del Estado en el Organismo**, evacuado con fecha 22 de abril de 2028, informe favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley de Gobierno 50/1997.

- Se ha recabado informe de la **Oficina Presupuestaria del Departamento,** evacuado con fecha 28 de abril de 2025, informe favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero f, del Real Decreto 2855/1979 de 21 de diciembre por el que se crean las Oficinas Presupuestarias.

- Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** de fecha XX de XX de 2025 y del que se han aceptado todas las observaciones recibidas.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha recabado el **informe previo del Ministerio de Hacienda**, evacuado con fecha XX de XX de 2025.

- Se ha sometido el proyecto a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/997, de 27 de noviembre, se ha solicitado la **aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública**, al regular el proyecto de real decreto un procedimiento administrativo, recibiéndose informe favorable con fecha de XX de XX de 2025.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre:

Aunque el proyecto de real decreto no tiene repercusión de carácter general sobre la economía, debe subrayarse que actualmente el sector del deporte representa el 3,3% del PIB español (en Europa esta cifra está entre el 1,5% y el 2%) e impulsa, además, otras áreas económicas que se ven implicadas de forma secundaria como el turismo, el comercio, la hostelería y la restauración.

Los deportistas de élite que participan y contribuyen cada vez más al desarrollo de sus equipos, influyen en las marcas y aumentan la popularidad de nuevos deportes a través de su presencia en las redes sociales.

2. Impacto presupuestario.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se detalla el importe de las subvenciones reguladas en el proyecto de real decreto:

El importe total de la subvención regulada en el real decreto propuesto asciende a 5.000.000 euros. Esta se financiará mediante una trasferencia de crédito desde otras partidas del presupuesto del Consejo que no van a utilizarse en el ejercicio actual.

Por tanto, se propone una trasferencia de crédito, desde las aplicaciones presupuestarias:

- 18.106.336A.461 *"A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración de la Copa América de Barcelona" por importe de 2.500.000 euros.*

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

- 18.106.336A.462 *"Al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para equipamiento de Cam Zam", por importe 2.500.000 euros.*

Al concepto de nueva creación del programa 336A del Consejo Superior de Deportes 483.29 "*Al Comité Olímpico Español para la creación de espacios de datos en el deporte"* por el importe de 5.000.000 euros, para dar cumplimiento a este real decreto.

La tramitación, pago y control de las subvenciones compete al Consejo Superior de Deportes.

3. Impacto de cargas administrativas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.e). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se procede a la medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, cuantificando su coste.

1/ Artículo 3.1: Solicitud electrónica de la subvención.

Número de documentos asociados a esta carga: 1

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 1

2/ Artículo 3.4: presentación de documentación.

Presentación electrónica de documentación.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria.
- Presupuesto.
- Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 1.

Total, documentos estimados: 4.

3/ Artículo 3. 5: acreditación cumplimiento requisitos.

- Certificados en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 1.

Total documentos estimados:1

4/ Artículo 10.2 : presentación de cuenta justificativa.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria de actuación.
- Memoria económica.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 1.

El resultado numérico del anterior análisis pormenorizado es el que se expresa en el cuadro que se ofrece a continuación:

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Comité Olímpico Español para la creación de un programa de espacios de datos sectoriales para el deporte.							
ID	**Cargas Administrativas**	**Art.**	**Coste Unitario**	**Cantidad**	**Frec.**	**Población**	**Coste Total**
1	Solicitud electrónica de la subvención	3.1	5	1	1	1	5€
2	Documentos que deben acompañar a la solicitud.	3.4	500	4	1	1	2.000€
3	Acreditación cumplimiento de requisitos	3.5	4	1	1	1	4€
4	Presentación de cuenta justificativa. Documentos	10.2	500	2	1	1	1.000€
	Coste total						**3009 €**

4. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo previsto en artículo 26.3.f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que este proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género.

5. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia, y en las familias, resultando nulo.

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614

6. Impacto en la familia.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto no tiene impacto en la familia, pues no afecta a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas relacionadas con su protección.

7. Impacto sobre personas con discapacidad.

Según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la norma proyectada tiene un impacto nulo en las personas con discapacidad.

8. Impacto sobre el cambio climático.

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma tiene no un impacto sobre el cambio climático pues no afecta ni mitiga al mismo.

V. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Una vez considerado lo expuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación "ex post" de este real decreto.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 967
FAX: 915 896 614